

creto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea media tensión a 15/20 KV. de 609 metros de longitud, con origen en la denominada Carral Cesuras (expediente número 6.383) y término en el centro de transformación que se proyecta.

Centro de transformación tipo intemperie de 50 KVA., con relación de transformación $15-20 \pm 2,5 - 5$ por $100/0,398-0,230$ KV., alimentado por la línea anterior. Redes de baja tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 2 de septiembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—5.145-2.

23818

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 34.588).

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión, centro de transformación y red de baja tensión urbanización Pazos-Orro (Culleredo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea media tensión aérea 15/20 KV. de 794 metros de longitud, con origen en la denominada Ledoño-Orro (expediente número 17.931) a igual tensión y término en el centro de transformación que se proyecta.

Centro de transformación, tipo intemperie, de 50 KVA. a $15-20 \pm 2,5 \pm 5$ por $100/0,398-0,230$ KV., alimentado por línea anterior. Red de baja tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 2 de septiembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—5.146-2.

23819

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1981, del Servicio Territorial de La Coruña, referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública (expediente 31.961), de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión de alimentación al centro de transformación de Cines y red baja tensión del mismo en Cines, Ayuntamiento de Oza de los Ríos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966,

también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 15/20 KV., de 352 metros de longitud, con origen en el apoyo número 4 de la línea media tensión a estación transformadora de Veis (expediente 30.884) y término en estación transformadora a instalar en el lugar de Cines, tipo intemperie, de 50 KVA., relación de transformación $15-20 \pm 5$ por $100/0,380-0,220$. Red de baja tensión aérea al citado lugar.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 11 de septiembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial.—5.371-2.

23820

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1981, del Servicio Territorial de La Coruña, referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública (expediente número 34.729).

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión, centro de transformación y red de baja tensión en Cuiña (Oza de los Ríos), provincia de La Coruña, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea de media tensión a 15/20 KV de 558 metros de longitud, con origen en línea media tensión San Pedro de Mezozorzo-Limión (expediente número 26.894) y final en estación transformadora a construir en Cuiña, tipo intemperie, de 25 KVA. de potencia, relación de transformación $15-20 \pm 5$ por $100/0,38-0,22$ KV.

Red de baja tensión a los lugares de O'Campo, Mariñao, Canaboso y Rozón (Oza de los Ríos).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 15 de septiembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial.—5.377-2.

23821

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Infraestructura y Transportes de la Consejería de Ordenación del Territorio, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Filgueiras y El Ferrol, con hijuela de Rego de Viladonelle a San Marcos (V-1195-C-36).

Los herederos de Elías Paz Rey solicitaron a su favor el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Filgueiras y El Ferrol, con hijuela de Rego de Viladonelle a San Marcos (V-1195-C-36), por fallecimiento de su padre, don Elías Paz Rey, titular de la mencionada concesión, y esta Dirección General en fecha 9 de septiembre de 1981 accedió a lo solicitado, quedando subrogados dichos herederos en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de Transportes: Mecánicos por Carretera y el amparo del Real Decreto 212/1979.

La Coruña, 17 de septiembre de 1981.—El Director general de Infraestructura y Transportes, Pedro Palanca Carsí.—5.314-8.

CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES

23822 *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1981, del Consejo General Interinsular de Baleares, referente al concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona segunda de Palma-capital, con capitalidad en Palma de Mallorca.*

Su demarcación comprende —partiendo desde el mar, en la escollera, entre el edificio de la Aduana de Palma y el futuro parque del Mar, hasta el límite con el término municipal de Marratxí (Pont d'Inca)— toda la parte del municipio de Palma situada a la derecha de una línea imaginaria que desde la citada escollera, en el límite de la calzada del rompeolas del puerto, cruza la autopista y, entre el paseo de Uruguay, a la derecha, y el paseo de Sagrera, a la izquierda, sigue su trayectoria por la avenida Antonio Maura, plaza de la Reina, paseo del Borne, plaza Pio XII, calle de la Unión, plaza de Santa Catalina Thomas, plaza Weyler, calle Navarra, rambla (hasta la entrada de la calle Jardín Botánico), calle Olmos, plaza de España, avenida Alejandro Rosselló (hasta la salida de la calle del Sindicato) y la calle Aragón hasta el final, en el límite con el término municipal de Marratxí (Pont d'Inca). Quedan incluidas en la demarcación de esta zona las calles y plazas —en toda su integridad— por las que discurre la expresada línea divisoria, así como también, en toda su extensión, las calles cruzadas por dicha línea imaginaria, o sea, las de San Miguel y San Vicente Ferrer.

Quedan comprendidas en esta zona, además de las calles y plazas a que se alude en el párrafo precedente, toda la parte del término municipal de Palma situada al lado derecho de la línea imaginaria trazada y, en consecuencia, estarán integrados en aquélla, las barriadas o núcleos de casas del aeropuerto de Son San Juan, Ca'n Pastilla, Coll d'en Rebassa, Casa Blanca, El Arenal (hasta el límite con el término municipal de Lluçmayor, en el torrente dels Jueus), Es Molinar, Es Pitlarí, Las Maravillas, Los Sometimes, S'Aranjassa, Sa Creu Vermella, San Francisco, Sant Jordi, Ses Cadenes, Ses Fontanelles y Son Ferrriol. También está integrada en esta zona la isla de Cabrera, a 29 millas del puerto de Palma, por formar parte de este municipio, si bien, actualmente, no está sujeta a tributación.

La provisión de esta vacante corresponde al turno de funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59, modificado por el Decreto 3144/1971, de 23 de diciembre, y el artículo 61.3 del Estatuto Orgánico.

Si no concursan funcionarios provinciales aptos, se adjudicará la plaza entre los funcionarios de Hacienda concurrentes que reúnan las condiciones exigidas por los artículos 25, 56, 58, 59 y 61 del Estatuto Orgánico, modificados por el Decreto 3144/1971, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 2996/1978, de 7 de diciembre.

Los Recaudadores en general, que solamente reúnan las condiciones exigidas de los apartados a) y b) del artículo 56.2 del Estatuto Orgánico, podrán acudir al concurso por su calidad de funcionarios exclusivamente, aunque no se hallen en posesión del diploma de aptitud ni tengan reconocida ésta.

Promedio del cargo ordinario de valores en recibo en el bienio 1979-80: 371.394.054 pesetas.

Categoría: Especial.

Premios y participaciones:

1. Respecto a los valores cargados por la Tesorería de Hacienda:

1.1. En periodo de recaudación voluntaria, incluso la obtenida con recargo de prórroga.—Por recibos del Estado y de la Seguridad Social Agraria el 1,92 por 100, que se transformará en el 1,99 por 100, siempre que la recaudación obtenida en dicho periodo por los valores-recibo cargados en voluntaria por la Tesorería de Hacienda durante cada ejercicio, o sea, en la cuantía con que los cargos figuren en las correspondientes cuentas de gestión, alcance, mantenga o supere el 80 por 100, el Recaudador no haya incurrido en faltas graves o muy graves y no queden valores pendientes, tanto en recibos como en certificaciones de descubierto, anteriores a los cargados en los tres últimos años. Por recibos de otros Organismos (excepto los de la Seguridad Social Agraria), el 4 por 100.

1.2. En periodo de recaudación ejecutiva.—Por recibos del Estado, la mitad de la participación del Consell General Interinsular, que es el 15 por 100, o sea, el 7,50 por 100 para el

Recaudador, inclusive la que se tramite por oficios rogatorios. Por recibos de la Seguridad Social Agraria y de otros Organismos, la totalidad de la participación del Consell General Interinsular, o sea, el 15 por 100. Por certificaciones de descubierto del Estado, la mitad de la participación del Consell General Interinsular, que es el 15 por 100, o sea, el 7,50 por 100, que inclusive la que se tramite por oficios rogatorios. Por certificaciones de descubierto de otros Organismos, la totalidad de la participación del Consell General Interinsular, o sea, el 15 por 100.

1.3. Recompensas especiales.—Si la recaudación obtenida en el periodo voluntario, durante los plazos señalados en los artículos 79 y 82.1.3 del Reglamento General de Recaudación, alcanzara, mantuviera o superara el 95 por 100 del total importe de los valores cargados en voluntaria por la Tesorería de Hacienda durante cada ejercicio, o sea en la cuantía con que los cargos figuren en las correspondientes cuentas de gestión, el Recaudador tendrá derecho a una recompensa especial siempre que no haya incurrido en faltas graves o muy graves dentro del año de que se trate, consistente en el 0,25 por 100 de la suma total recaudada por dichos valores en los referidos plazos conforme al artículo 78 del Estatuto Orgánico, modificado por el Real Decreto 925/1977, de 28 de marzo.

Con independencia de la recompensa anterior, y para premiar la gestión del Recaudador, se establece otra del 0,30 por 100, que se otorgará cuando se reúnan las condiciones exigidas por el artículo 79 del mismo cuerpo legal.

2. Respecto a otros valores cargados por el Consell General Interinsular, los premios y participaciones en voluntaria y ejecutiva son respectivamente:

De Cámara de Comercio, licencia fiscal, el 2,50 por 100 y el 20 por 100.

De Cámara de Comercio, cuota beneficios, el 4 por 100 y el 20 por 100.

De Cámara de la Propiedad Urbana, el 2,50 por 100 y el 20 por 100.

De Cámara Agraria Interinsular, el 3,50 por 100 y el 20 por 100.

De Cámaras Agrarias Locales (guardería rural), el 4 por 100 y 20 por 100.

De las plagas del campo, el 5 por 100.

Arbitrios, tasas, contribuciones especiales e impuestos provinciales y del Consell General Interinsular, que encomiende este para su cobro en las condiciones que se fijen.

Cuantía de la fianza.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo 93 en relación con el artículo 82 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, modificado por el Real Decreto 2996/1978, de 7 de diciembre, la fianza se fija en la cantidad de 18.569.703 pesetas. Esta podrá prestarse, de acuerdo con el precepto antes indicado, en metálico, títulos de la Deuda Pública, póliza de Crédito y Caución, aval solidario de Banco, banquero o de Caja de Ahorros registrados oficialmente. Igualmente podrá formalizarse la totalidad o parte de la fianza o garantía mediante afección de inmuebles, libres de cargas, garantizada por primera hipoteca preferente, a base de la valoración que oficialmente se asigne a la finca para estos efectos.

La fianza, que se formalizará en escritura pública, habrá de quedar constituida en la Depositaria de Fondos del Consell General Interinsular, dentro del tiempo que medie desde la firmeza en vía administrativa del nombramiento hasta el fin del ejercicio o fecha que pueda señalarse para la posesión, con un plazo mínimo de dos meses anteriores a esta última, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 83.2 en relación con el número 4 del artículo 61 del Estatuto Orgánico, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 2996/1978, de 7 de diciembre. Serán de cuenta del Recaudador nombrado los gastos de otorgamiento de escritura y el impuesto que grave la constitución y devolución de la fianza.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán presentarse en la Secretaría General de este Consell General Interinsular de Baleares y en el Registro de la misma, o en la Conselleria de Economía y Hacienda del citado Consell, en horas de nueve a catorce, consignándose en las mismas que el concursante se obliga a la aceptación íntegra del contenido de las bases del concurso. Serán de cuenta del Recaudador nombrado los gastos de los anuncios del concurso y cualquier otro que se produzca con motivo de su nombramiento.

La resolución del concurso, podrá ser recurrida en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días, conforme al artículo 65.1 del Estatuto Orgánico.

La falta de posesión del Recaudador nombrado, ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviese lugar dentro del plazo para formalizar aquélla, determinará su inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier otro concurso posterior que se convoque (artículo 67 del Estatuto Orgánico).

Las bases íntegras del concurso han sido publicadas en el «Boletín de la Provincia de Baleares», número 17.931, correspondiente al día 15 de septiembre de 1981.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 17 de septiembre de 1981.—El Presidente.—14.681-E.